

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14226 *Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la cuota de anchoa de la zona 9a (stock ANE/9WX10) desde el 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027.*

Antecedentes y fundamentos de Derecho

La anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*) que se captura en las subzonas 9W¹ y 10 del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM, ICES por sus siglas en inglés) bajo el stock ANE/9WX10 puede ser capturado desde el 1 de julio del año en curso hasta el 30 de junio del año siguiente.

¹ Parte de la subzona 9 al oeste de la línea que conecta los siguientes puntos:

Punto 1: Latitud: 36° 00' 00» N y Longitud: 11° 00' 00» O.

Punto 2: Latitud: 37° 01' 20» N y Latitud: 8° 59' 47» O.

El 19 de junio de 2026 se ha publicado el dictamen científico del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM, ICES por sus siglas en inglés) para esta especie, en el que se recoge que el límite máximo de capturas no debe ser superior a 16.323 toneladas entre el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027. Esta recomendación se debe a una bajada de la biomasa estimada y supone un descenso del 29 % con respecto a la del periodo anterior, en el que se fijó un Total Admisible de Capturas (TAC) de 22.871 toneladas.

España y Portugal comunicaron a la Comisión la necesidad de establecer el TAC 2026-2027 de la anchoa ANE/9WX10 antes del 1 de julio de 2026, para evitar que la flota paralice su actividad a esta pesquería mediante la modificación del Reglamento (UE) 2026/249 del Consejo de 26 de enero de 2026, por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2025/202.

Dado el escaso margen existente desde la publicación del dictamen de ICES, la Comisión ha remitido un documento oficioso por el que la Unión Europea propone fijar el TAC 2026-2027 de la anchoa ANE/9WX10 en alineación con la recomendación de ICES, es decir, en 16.323 toneladas. Por ello, se considera pertinente establecer, mediante la presente resolución, la cuota de España para este periodo, en base a la recomendación de ICES y a la estabilidad relativa vigente para repartir el TAC entre España (10 %) y Portugal (90 %). De esta forma, a España le corresponden 1.632 toneladas de la anchoa ANE/9WX10. Una vez se publique la modificación del citado Reglamento (UE) 2026/249 con el TAC para este stock, se realizarán, si proceden, los ajustes necesarios del contenido de esta resolución. Asimismo, y una vez se haya realizado el cierre definitivo de los datos de consumo del TAC 2025-2026, se aplicarán, si proceden, los correspondientes sobrantes y deducciones a través de la web Gestcuotas.

Los buques de cerco en el caladero del Cantábrico y Noroeste pueden consumir la cuota de España desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027. Mediante acuerdo alcanzado el pasado 22 de junio entre las principales organizaciones de representantes del sector pesquero se considera pertinente limitar a 25 toneladas las capturas accesorias de la anchoa ANE/9WX10 por parte de los buques de xeito, racú y piobardeira autorizados durante la campaña 2026.

Por ello, y ante el inminente inicio de la nueva campaña de pesca, procede dictar esta resolución que establezca el inicio de la pesquería del stock ANE/9WX10 y que la flota autorizada pueda continuar ejerciendo la pesquería desde el próximo 1 de julio.

Para poder pautar el ritmo de consumo de la pesquería y evitar el cierre anticipado de la misma, y teniendo en cuenta la cuota disponible, se considera pertinente establecer un tope de captura de 10.000 kilos por buque y semana para los buques de más de 120 GT o 12 tripulantes y 8.000 kilos por buque y semana para el resto de los buques. Dichos topes podrán modificarse mediante publicación en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/control-inspeccion-lucha-pescailegal/gestiontopes.aspx>), previa comunicación por correo electrónico a la flota autorizada.

Asimismo, en los anexos I y II se indican los buques de cerco en el caladero Cantábrico y Noroeste autorizados a la pesca dirigida de la anchoa en las subzonas 9W y 10 y el tope máximo de capturas para cada buque por semana. En el anexo I se relacionan los buques de más de 120 GT o de 12 tripulantes en el momento de la publicación de esta resolución, y en el anexo II, el resto de los buques. Las modificaciones relativas al número de tripulantes que se produzcan en una embarcación posteriormente a la publicación de esta resolución no implicarán un cambio de anexo del buque afectado. Por tanto, en cuanto a número de tripulantes se refiere, una embarcación deberá respetar el tope de captura del anexo al que pertenezca durante toda la campaña.

En base a la evolución de los consumos, se podrá practicar un cierre precautorio de la pesquería cuando el consumo esté próximo al 90 %, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas.

Una vez agotada la cuota para esta modalidad, se procederá al cierre definitivo de la pesquería.

Sobre la base de lo anterior,

Esta Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

La cuota de España de la anchoa (*Engraulis encrasicolus*) del stock ANE/9WX10 para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027 es de 1.632.000 kg.

De esta cantidad, 1.607.000 kg podrán ser capturados de forma dirigida por los buques de cerco en el caladero del Cantábrico y Noroeste. Se limita a 25.000 kg la cantidad de anchoa del stock ANE/9WX10 que los buques de xeito, racú y piobardeira autorizados durante la campaña 2026 podrán capturar de forma accesoría.

Segundo.

Para los buques de cerco en el caladero del Cantábrico y Noroeste, se establecen los topes de captura y desembarque por semana indicados en los anexos I y II, que podrán ser revisados en base a la evolución de los consumos y de la cuota disponible de este stock ANE/9WX10:

– En el anexo I se relacionan los buques de cerco en Cantábrico y Noroeste autorizados a la pesca de anchoa en las subzonas 9W y 10 con 120 o más GT o 12 o más tripulantes.

– En el anexo II se relacionan el resto de los buques.

Las actualizaciones de los topes de captura señalados en los anexos I y II se podrán consultar en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/control-inspeccion-lucha-pesca-ilegal/gestiontopes>) y previamente se comunicarán por correo electrónico a la flota autorizada.

En base a la evolución de los consumos, se podrá practicar un cierre precautorio de la pesquería cuando el consumo esté próximo al 90 %, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas.

Una vez agotada la cuota para esta modalidad, se procederá al cierre definitivo de la pesquería.

Tercero.

Esta resolución produce efectos desde el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Los topes de capturas establecidos en esta resolución a los buques de cerco en el caladero del Cantábrico y Noroeste se aplicarán a partir del día siguiente de su publicación en el BOE.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de junio de 2026.—La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Listado de buques de cerco en Cantábrico y Noroeste con tope máximo de capturas y desembarque de 10.000 kilos de anchoa de la zona 9a por buque y semana

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
100612	NUEVO URBEGI.	ACERGA.
24681	O CAPRICHIO.	ACERGA.
24486	O SUBRIDO.	ACERGA.
27744	O TITAN.	ACERGA.
23244	PLAYA DE BOA.	ACERGA.
24009	MAR DE GRECIA.	C.P. CAMARIÑAS.
24515	ALMIRANTE BERRIA.	C.P. SANTOÑA.
23876	ERMITA PILAR.	C.P. SANTOÑA.
23255	MADRE LITA.	C.P. SANTOÑA.
24302	NOCHE DE PAZ.	C.P. SANTOÑA.
23225	PADRE JOAQUIN.	C.P. SANTOÑA.
23552	SIEMPRE LANDERA.	C.P. SANTOÑA.
23783	NUEVO SAN MATEO.	FECOPPAS.
23394	BERRIZ MATUTINA.	FECOPEGUI.
25325	AITANA DEL MAR.	OPACAN.
23296	BRAULIN.	OPACAN.
23948	BUSTILLO DONOSTI.	OPACAN.
24545	CREADOR.	OPACAN.

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
25177	ESTRELLA POLAR PRIMERO.	OPACAN.
23037	GAMECHO.	OPACAN.
26240	MADRE LUCIA.	OPACAN.
23947	MANUEL PADRE SEGUNDO.	OPACAN.
23798	MARCELINA LECUE.	OPACAN.
25869	NUESTRO PADRE TONINO.	OPACAN.
24986	NUEVO AIRES ASON.	OPACAN.
24410	NUEVO COLLADO LINDO.	OPACAN.
23168	NUEVO CREADOR.	OPACAN.
23586	NUEVO HERMANOS CORTABITARTE.	OPACAN.
23484	NUEVO LIBE.	OPACAN.
24985	NUEVO MAR GLORIA.	OPACAN.
23803	NUEVO PANELO VILLA.	OPACAN.
24141	NUEVO TERREÑO.	OPACAN.
24266	NUEVO VIRGEN PODEROSA.	OPACAN.
23834	SAN ROQUE DIVINO.	OPACAN.
24193	SIEMPRE SANTA MARIA.	OPACAN.
23627	SIN QUERER TRES.	OPACAN.
25315	AGUSTIN DEUNA.	OPEGUI.
26388	ANSIA.	OPEGUI.
25606	ATTONA DOMINGO.	OPEGUI.
25608	AZKOITIA.	OPEGUI.
25310	BERRIZ AVE MARIA.	OPEGUI.
23227	BERRIZ IRIGOIEN.	OPEGUI.
25568	BERRIZ KUKUARRI.	OPEGUI.
25321	BETI AINGERU.	OPEGUI.
25229	BETI PIEDAD.	OPEGUI.
10863	BETI SAN LUIS.	OPEGUI.
24653	GURE AMUITZ.	OPEGUI.
22332	IRIGOYEN BERRIA.	OPEGUI.
24518	ITSAS EDER.	OPEGUI.
26370	ITSAS LAGUNAK.	OPEGUI.
23529	ITSASOAN.	OPEGUI.
25604	IZASKUN BERRIA.	OPEGUI.
27743	KANTAURI.	OPEGUI.
25233	KAXIMIRONA.	OPEGUI.
23467	LUIS BARRANKO.	OPEGUI.
25616	MATER BI.	OPEGUI.

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
24630	MONTSERRAT BERRIA.	OPEGUI.
23830	NUEVO HORIZONTE ABIERTO.	OPEGUI.
26211	ONGI ETORI.	OPEGUI.
15219	PEDRO JOSE BERRIA.	OPEGUI.
25320	SAN ANTONIO BERRIA.	OPEGUI.
25996	SAN FERMIN BERRIA.	OPEGUI.
24179	SAN PRUDENTZIO BERRIA.	OPEGUI.
24178	SANTA LUZIA HIRU.	OPEGUI.
24170	SANTANA BERRIA.	OPEGUI.
25231	TUKU TUKU.	OPEGUI.
21708	GOROSTIAGA HERMANOS.	OPESCAYA.
24977	GOROSTIAGA HERMANOS DOS.	OPESCAYA.
26157	GURE IMANOL.	OPESCAYA.
25287	KALAMUA BI.	OPESCAYA.
23348	MARCIALITO QUINTO.	OPPF4.
26262	MI NOMBRE CINCO.	OPPF4.
23943	NOVO AMEIXA.	OPPF4.
23837	O ORIENTE.	OPPF4.
23474	O VISCAYA.	OPPF4.
23060	ARGOTE 2.	OPROMAR.
23205	BRISAS DOS.	OPROMAR.
25586	CHIQUITA DOS.	OPROMAR.
25857	O POCHE.	OPROMAR.
22639	MARUXIA DOUS.	OPROMAR.
24540	MARUXIA SEGUNDO.	OPROMAR.
24730	PLAYA DE COVAS.	OPROMAR.
25909	PORTOSIN DOS.	OPROMAR.
24556	PUNTA CANCELADA*.	OPROMAR.
22960	ROMINA SEGUNDO.	OPROMAR.
27056	SEGUNDA ROMINA.	OPROMAR.
23059	CAPRICO DE PERSEBELLOS.	S.C. GALLEGA DEL MAR.
26741	ABRA DE AGUIÑO.	S.C. GALLEGA DEL MAR.
23656	ARELA.	S.C. GALLEGA DEL MAR.
23536	CAPRICO DE CAMBADOS.	S.C. GALLEGA DEL MAR.
22756	MANILO.	S.C. GALLEGA DEL MAR.
100081	PASA AQUI.	S.C. GALLEGA DEL MAR.
24381	PORTO DE AGUIÑO.	S.C. GALLEGA DEL MAR.
26217	SEMPRE GALAICO.	S.C. GALLEGA DEL MAR.

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
25888	BERRIZ PATXIKU*.	
25891	BERRIZ SAN FRANCISCO.	
23452	IRIBAR ZULAICA.	
24677	KERMANTXO*.	
24332	MADRE CONSUELO*.	
23295	PILAR TORRE.	

* Baja provisional.

ANEXO II

Listado de buques de cerco en Cantábrico y Noroeste con tope máximo de capturas y desembarque de 8.000 kilos de anchoa de la zona 9a por buque y semana

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
21641	A TENENCIA*.	ACERGA.
6666	ACERGA I.	ACERGA.
14292	ANA MARIA II.	ACERGA.
24923	APOSTOL.	ACERGA.
24924	APOSTOL SAN ANDRES.	ACERGA.
22246	ARDORAN.	ACERGA.
9492	ARPON.	ACERGA.
100025	CANIZAS.	ACERGA.
14916	CHONO SEGUNDO.	ACERGA.
22624	COMO SEA DOS.	ACERGA.
25405	CRUCEIRO DE PAZOS.	ACERGA.
20586	CUARTO CABO NAVAL.	ACERGA.
24945	DOS NORTE.	ACERGA.
21888	MAR DE NAIRA.	ACERGA.
22727	MARIA RITA II.	ACERGA.
26006	MONTSERRAT MORENITA.	ACERGA.
22409	MOROPA.	ACERGA.
27741	NOVO CASTELAO.	ACERGA.
25935	NOVO LUCAS.	ACERGA.
100036	NOVO PILLABAN.	ACERGA.
25005	NOVO ROSYMAR.	ACERGA.
23844	NOVO XOEL.	ACERGA.
26742	NUEVO TRES COSTAS.	ACERGA.
21353	O AGARIMO.	ACERGA.
24000	O MALAYO.	ACERGA.

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
27701	OLNADI.	ACERGA.
23367	OS TOBA.	ACERGA.
24253	OS XUXOS.	ACERGA.
4012	PEDRA DO MAR.	ACERGA.
100070	PORTO DE MALPICA.	ACERGA.
27786	PRAIA DE AROU.	ACERGA.
15702	PUNTA DEL ESTE.	ACERGA.
22043	REINA CONSUELO.	ACERGA.
23864	RIOBAO UNO.	ACERGA.
13612	SAN ADRIAN DO MAR.	ACERGA.
23541	SAN JOSE TRES.	ACERGA.
27587	SANTIÑO DO MAR.	ACERGA.
26628	TECELANA.	ACERGA.
23179	XUREL UNO.	C.P. CAMARIÑAS.
23745	CRIS DOS.	C.P. CAMBADOS.
23563	CUARTO NORUEGO.	C.P. CAMBADOS.
22449	LUSMAR.	C.P. CAMBADOS.
20184	SEGUNDO DURAN.	C.P. CAMBADOS.
23865	SEGUNDO FRANCISCO JAVIER.	C.P. CAMBADOS.
15683	SEIXO TRES.	C.P. CAMBADOS.
23040	SERGIO UNO.	C.P. CAMBADOS.
26404	TERCERO DOS MEROS.	C.P. CAMBADOS.
23122	TRANCHITO CUARTO.	C.P. CAMBADOS.
24174	PLAYA ASTILLERU.	C.P. LASTRES.
27803	NUEVO PLAYA DE CARIÑO.	C.P. MALPICA.
23804	ALBO PUERTAS.	C.P. SANTOÑA.
26691	O RINCHA.	C.P. SAN ROQUE.
22367	SEGUNDO LUIS MANUEL.	C.P. SAN ROQUE.
23090	TEMBRAMAR UN.	C.P. RIANXO.
22047	MUNDAKA.	FECOPPAS.
23421	NUEVO SANTANINA.	FECOPPAS.
23867	ANGEL PADRE.	OPACAN.
23206	BETI ITXAS ARGÍ.	OPEGUI.
24717	ANDUIZA ANAIK.	OPESCAYA.
25115	DEMAR.	OPESCAYA.
25901	LEKANDA.	OPESCAYA.
22992	MARIA DIGNA DOS.	OPESCAYA.
27558	PLAYA DEL ASTILLERU.	OPESCAYA.

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
22095	A GAVEIRA.	OPP-BURELA.
24228	MIRANDO O MAR.	OPP-BURELA.
15855	OLLO DO MAR.	OPP-BURELA.
21332	CHAVEIGA.	OPPF4.
24034	COLOMBA TERCERO.	OPPF4.
5931	DOS MEROS.	OPPF4.
3280	ISABEL Y JORGE II.	OPPF4.
22281	ISOLDE SEGUNDO.	OPPF4.
23210	LORETO CUATRO.	OPPF4.
26709	NOVO BALOEIRO.	OPPF4.
24205	NOVO XOUBA.	OPPF4.
23688	NUEVO DAVID.	OPPF4.
22541	NUEVA HERMINIA TRES.	OPPF4.
23927	NUEVO JOSE MANUEL.	OPPF4.
27751	O ROQUE.	OPPF4.
13527	ORION UN.	OPPF4.
14496	OSTRA SEGUNDO.	OPPF4.
2563	PERLA DEL PACIFICO NUMERO DOS.	OPPF4.
22044	SARO TERCERO.	OPPF4.
23370	TEMBRAMAR DOUS.	OPPF4.
27375	TRIBAL.	OPPF4.
23846	CUARTO PANCHO.	OPROMAR.
26056	FARO SISARGAS.	OPROMAR.
27237	GAMBA NUMERO TRES.	OPROMAR.
25597	HERMANOS CHIQUITA.	OPROMAR.
13800	MARIN DE BUEU.	OPROMAR.
24736	MARUXIA.	OPROMAR.
23256	MAYADOR UNO.	OPROMAR.
27819	OPRONTA.	OPROMAR.
21803	PEQUENO MARUXIA.	OPROMAR.
23178	SALETA.	OPROMAR.
27766	NOVO CRISTO DA LAXE.	OPROMAR.
24123	MAR DE AMURA.	OPROMAR.
25486	PLAYA DE CESANTES.	OPROMAR.
27439	PRAIA MAIOR.	OPROMAR.
23485	ESCALADOR DOS.	PORTOSIN.
100360	HERMANOS MANEIRO.	PORTOSIN.
24285	NOEMI UNO.	PORTOSIN.

Código	Nombre buque	Entidad asociativa
22269	TRES ANGELES.	PORTOSIN.
23349	CABALEIRO UNO.	PUERTO DE CELEIRO.
24978	MARINO JOSE.	PUERTO DE CELEIRO.
23512	COSTA CORDAL.	S.C GALLEGA DEL MAR.
100311	FERVOROSO.	S.C GALLEGA DEL MAR.
5630	LAGO DOS.	S.C GALLEGA DEL MAR.
25595	NOVO CAZADOR.	S.C GALLEGA DEL MAR.
23251	SIEMPRE PECO.	S.C GALLEGA DEL MAR.
23659	SIEMPRE SIRENA.	S.C GALLEGA DEL MAR.
100164	NUEVO MIÑONES.	S.C GALLEGA DEL MAR.
24805	NUEVO PAQUITA.	S.C GALLEGA DEL MAR.
23089	OSKARBI.	S.C GALLEGA DEL MAR.
14887	GAVIOTA*.	
15740	LEON DO MAR*.	
14702	MAR DE JANA*.	
22280	NOLIKO.	
10878	NUEVO SAN LUIS*.	
23311	OPRONTIÑO*.	
21640	SEGUNDO DOS MIL.	
25562	SEMPRE GÜETO*.	

* Baja provisional.